

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

La Secretaria General, Fdo.: Elisa Flores Cajade.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

En la ciudad de Llerena, siendo las diecinueve horas y tres minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a. Juana Moreno Sierra, y asistidos de mí, la Secretaria General de la Corporación, los señores miembros de la Corporación que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Asisten todos los miembros de la Corporación, a excepción hecha de la Portavoz del Grupo Municipal, D^a. María del Pilar Medina Pérez, quien previamente han excusado su ausencia por motivos personales.

Asiste así mismo a la presente sesión el Sr. Interventor, Don Basilio Santos Martín.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y previo al tratamiento del Orden del Día la

Sra. Alcaldesa hace público su deseo de que conste en acta el sentir de la Corporación por las personas fallecidas en la ciudad desde la última sesión ordinaria, de fecha 30 de enero de 2022 y se les dé traslado a sus familiares.

Igualmente, la Sra. Alcaldesa propone que conste en acta las más sentidas condolencias a la Portavoz del Grupo Municipal Popular, D^a. Pilar Medina Pérez, por el fallecimiento de su padre.

Así mismo se propone que consten en acta las siguientes felicitaciones corporativas a:

* D. XXXXXXXXX, por conseguir la plata en 800 metros lisos del Campeonato de Extremadura de Invierno celebrado en Cáceres, en la categoría Master A y por quedar subcampeón de lanzamiento de jabalina en el Campeonato de Extremadura de Lanzamientos Largos celebrado en Montijo.

* D^a. XXXXXXXXX, por alzarse con la plata en 200 metros lisos y el bronce en 400 metros lisos en el Campeonato de Extremadura de Invierno celebrado en Cáceres, en la categoría Master A.

ASISTENTES

Presidenta:

D^a. Juana Moreno Sierra

Concejales:

Grupo Socialista

D. Juan Carlos Jiménez Franco

D^a. María Luisa Ríos Gómez

D. José Francisco Castaño Castaño

D^a. María Teresa Luis Martínez

D. Antonio Luis Abad Quirós

D^a. Ana María Fernández Rodríguez

Grupo Popular

D. Daniel Lara Rex

D^a. María Dolores Millán Enamorado

D. Jesús Sánchez Enamorado

Grupo Izquierda Unida- Los Verdes

D. Javier Nieto Muriel

Grupo Ciudadanos

D. Antonio Luis Sabido Rodríguez

Interventor:

D. Basilio Santos Martín

Secretaria:

D^a. Elisa Flores Cajade

* D. XXXXXXXXX, por conseguir el bronce en 400 metros lisos en el Campeonato de Extremadura de Invierno celebrado en Cáceres.

* D^a. XXXXXXXXX, por alzarse con el bronce en los 400 metros lisos en el Campeonato de Extremadura de Invierno celebrado en Cáceres.

* D^a. XXXXXXXXX, por conseguir la plata en 400 metros lisos y el bronce en 200 metros lisos, con las marcas mínimas para su clasificación en el campeonato de España MASTER W60.

* D^a. XXXXXXXXX, por haber quedado subcampeona de Europa MASTER F60 en 3000 metros marcha del Campeonato de Europa Máster celebrado en Braga (Portugal).

* Al equipo de ciclismo Extremasur Bike´s Carriles, por su destacada actuación en la Titán de los Ríos, el Open de Extremadura de Maratón celebrado en Miajadas.

* D. XXXXXXXXX, Oficial Segundo, y XXXXXXXXX, Agente de la Policía Local de Llerena, por su ejemplar actuación ante un delito de robo con violencia perpetrado en nuestra localidad. La rápida actuación de los agentes permitió localizar y detener al autor de los hechos y recuperar las pertenencias sustraídas.

* D^a. XXXXXXXXX y D^a. XXXXXXXXX por haber resultado campeonas por equipo en la categoría sub-16 del II Cross Ciudad de Llerena y Campeonato Regional JUDEX.

Todas las propuestas son secundadas por los presentes.

Por otro lado, todos los grupos políticos expresan su condena a la invasión rusa de Ucrania, así como acuerdan iluminar la fachada del Ayuntamiento con los colores de Ucrania como muestra de apoyo a este país.

Acto seguido se inicia el tratamiento del orden del día.

1.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 31/01/2022.-

La señora Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (R.O.F.) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria anterior de treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Y no existiendo ninguna salvedad, meritada acta es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes, esto es, mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fue redactada.

2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS URBANOS.-

Se da cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Desarrollo Rural en su sesión de fecha 24 de febrero de 2022.

Toma la palabra en primer lugar la Sra. Alcaldesa para explicar que el OAR ha remitido a todos los ayuntamientos una ordenanza tipo para que cada uno, dentro de su autonomía y de los márgenes que permite la ley, apruebe la modificación.

Seguidamente interviene el Concejal de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

"Ayer terminó el Carnaval en Llerena. Empiezo esta intervención, tomándome la licencia de leer, que no cantar, unas líneas del juego (Pito pito gorgorito) que creemos han utilizado para establecer las condiciones del impuesto indicadas en su propuesta:

Pito pito gorgorito

¿Dónde vas tú tan bonito? (soy la "confiscatoriedad", disfrazada de impuesto local)

A la era verdadera

Pim pam pum ¡fuera! (eliminamos la reducción)

En la casa de Pinocho

Todos cuentan hasta ocho

Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho (28% tipo gravamen para todos)

Ta-te-ti

Suerte para mí (si no tengo bonificación)

Si no fuera para mí
Será para ti (seguro que sí)

Además de las consideraciones "de forma" que este grupo envió por mail, una vez hemos recibido alguno de los datos solicitados, que no todos, tenemos que indicar lo siguiente.

En primer lugar, desde el Grupo Municipal Ciudadanos recordamos que los principios de capacidad económica y no confiscatoriedad son pilares básicos del sistema tributario español y, por lo tanto, deben ser observado por esta ordenanza fiscal.

La plusvalía municipal, que es como todos conocemos este impuesto, grava el incremento de valor que experimenten los terrenos urbanos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos. Es decir, grava la revalorización de los terrenos urbanos en el período de tiempo en que han estado en poder del que ahora los transmite. Entonces, ¿tiene sentido este impuesto si tenemos en cuenta la existencia del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y el de tributación por IRPF por la ganancia obtenida por la venta de un inmueble?

En cuanto a las características de este impuesto destacamos dos:

- Es un impuesto local, cuya recaudación corresponde al Ayuntamiento.
- Es un impuesto potestativo, es decir, puede ser establecido o no por el Ayuntamiento.

Además, tenemos que tener en cuenta los datos suministrados por el Ayuntamiento en relación a la gestión de este impuesto, desde el 2017. Según los datos que nos han suministrado, el 55,92% de la cantidad a recaudar está pendiente (más de la mitad):



La reforma de este impuesto se debe a los elementos declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional:

- Tributación en los casos de inexistencia de incrementos de valor.
- Imposibilidad de que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.
- El sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y a la crisis económica y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición.

Vamos a empezar su propuesta con la base imponible. La base imponible está regulada en el artículo 107 del TRLRHL y en el artículo 6 de la ordenanza.

Según el artículo 107 del TRLRHL, "los ayuntamientos podrán establecer en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, con el máximo del 15%".

No se aplica ningún coeficiente reductor.

Este mismo artículo 107 del TRLRHL indica que el coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el período de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

Máximo permitido por la ley			Propuesta Alcaldía	
Período de generación	Coefficiente		Período de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año.	0,14		Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13		1 año.	0,13
2 años.	0,15		2 años.	0,15
3 años.	0,16		3 años.	0,16
4 años.	0,17		4 años.	0,17
5 años.	0,17		5 años.	0,17
6 años.	0,16		6 años.	0,16
7 años.	0,12		7 años.	0,12
8 años.	0,10		8 años.	0,10
9 años.	0,09		9 años.	0,09
10 años.	0,08		10 años.	0,08
11 años.	0,08		11 años.	0,08
12 años.	0,08		12 años.	0,08
13 años.	0,08		13 años.	0,08
14 años.	0,10		14 años.	0,10
15 años.	0,12		15 años.	0,12
16 años.	0,16		16 años.	0,16
17 años.	0,20		17 años.	0,20
18 años.	0,26		18 años.	0,26
19 años.	0,36		19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45		Igual o superior a 20 años.	0,45

No hay ninguna diferencia entre el límite máximo que permite la ley y lo que usted nos propone.

No es de extrañar, es su política, ya lo hicieron cuando establecieron el sueldo de la Alcaldesa, también el máximo. Esta propuesta es una manifestación más de lo que el equipo de gobierno socialista entiende por "interés general", "principio de no confiscatoriedad", crisis económica etc.

Indican justo después de establecer como coeficiente los máximos permitidos por la ley que "cuando estos coeficientes, que reflejan la realidad del mercado inmobiliario, sean actualizados de forma anual por una norma de rango legal, modificarán de forma automática los previstos en este Ordenanza Fiscal, siendo estos sustituidos por aquellos aprobados por dicha norma. La propuesta de modificación automática lo único que persigue es "aplicar el límite máximo en todos los casos". Lo explicamos para que vean como aplican su "principio del máximo":

En el párrafo quinto del punto 4 del artículo 107 Base Imponible del TRLRHL, presentados los límites máximos, se indica que "dichos coeficientes máximos serán actualizados mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado".

Sin embargo, en su propuesta indican "cuando estos coeficientes, que reflejan la realidad del mercado inmobiliario, sean actualizados de forma anual por una norma de rango legal, modificarán de manera automática los previstos en esta Ordenanza Fiscal, siendo estos sustituidos por aquellos aprobados por dicha norma".

Entre otras cuestiones, hay que señalar que la coletilla "que reflejan la realidad del mercado inmobiliario" no sabemos a qué se refiere. El Grupo Ciudadanos ha querido conocer esa realidad a la que hacen referencia y le hemos solicitado el "estudio de mercado inmobiliario de nuestra localidad" - porque recuerdo que esto es un impuesto local -, porque suponemos que, para aseverar eso, que es su criterio para establecer los límites de la normativa básica que reflejan esa realidad, tendrán ese estudio. Pero es que es distinto del criterio de aplicación del valor de los índices a nivel local. El criterio que establece el Estado sigue un estudio de mercado para establecer los límites máximos, pero ustedes no tienen un estudio para establecer esos límites máximos. No han hecho ningún estudio.

Ante esto, Sra. Presidenta, le pregunto, ¿qué criterios justifican que propongan aplicar los índices máximos permitidos por la ley? Me gustaría que nos contestara.

El párrafo sexto indica que "si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso".

Ustedes proponen algo más de lo indicado en la Ley, y no es otra cosa que aplicar "siempre" el índice máximo. Mire, si el "nuevo máximo legal" es menor al "coeficiente de la ordenanza fiscal", entonces aplican el nuevo máximo legal (evidentemente, el legal es el límite).

No dice nada si el nuevo máximo legal es mayor que el coeficiente aprobado en la ordenanza, y es lógico que no diga nada, ya que cumple con la ley, porque está dentro de los límites.

¿Qué propone usted?

1. Si el "nuevo máximo legal" es menor que el "coeficiente de la ordenanza fiscal", entonces aplican el nuevo máximo legal. Muy bien, hasta ahí estamos de acuerdo.

2. Si el "nuevo máximo legal" es mayor que el "coeficiente de la ordenanza fiscal", no tiene que aplicar el máximo legal y usted lo aplica de forma automática.

Usted propone aplicar siempre el máximo legal.

Cuota tributaria, artículo 108 del TRLRHL. En este caso no han aplicado el máximo permitido por la ley, que es el 30%, pero han estado cerca, concretamente el 28%.

Sin embargo, vuelven otra vez a sus principios, sobre todo porque suben el tipo de gravamen que se aplicaba hasta ahora. La ley permite que los Ayuntamientos establezcan un tipo de gravamen, como hemos dicho, de un máximo del del 30%. Pero, además, y dentro de dicho límite, también permite que los ayuntamientos fijen o un solo tipo de gravamen o varios en función de los períodos de generación del incremento de valor. Hasta hoy, este ayuntamiento aplicaba un tipo de gravamen para cada período de generación del incremento de valor:

Ordenanza anterior			Propuesta Alcaldía	
Período de generación	Tipo de gravamen		Período de generación	Tipo de gravamen
De 1 hasta 5 años	26%	+2%	28%	De 1 hasta 5 años
Hasta 10 años	24%	+4%		Hasta 10 años
Hasta 15 años	23%	+5%		Hasta 15 años
Hasta 20 años	21%	+7%		Hasta 20 años

Sra. Presidenta, ¿puede explicar a este Pleno y por tanto a la población de Llerena por qué esta subida?

Bonificaciones: la normativa permite que las ordenanzas regulen una bonificación de hasta el 95%.

La propuesta que nos presenta consiste en aplicar una bonificación exclusivamente a la vivienda habitual, entendiendo como tal las plazas de garaje (hasta dos), trasteros y anexos (a saber). Esta nueva definición o, este nuevo concepto de vivienda habitual la Agencia Tributaria lo desconoce, igual le interesa aplicarlo.

Lejos de aplicar el 95%, que es legal, como el de su sueldo, no sólo no se acercan al máximo permitido, sino que eliminan una bonificación que hasta hoy también existía.

Ordenanza anterior		Máximo permitido	Propuesta Alcaldía	
Valor catastral	Bonificación		Valor catastral	Bonificación
Hasta 120.000€	50%	95%	Hasta 120.000€	50%
Más de 120.000€	40%		De 120.000 hasta 250.000€	40%

En todas estas cuestiones, base imponible, cuota tributaria y bonificaciones podemos sacar en conclusión que, a pesar de lo que indican en el segundo párrafo del punto cuarto del artículo 6 de la propuesta de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Llerena, no han aplicado ningún estudio, sino que más bien, por lo que podemos desprender de las dos propuestas que nos han remitido (de la primera y de la modificación), parece que el criterio utilizado ha sido el juego del "pito pito gorgorito."

Tras esta intervención, toma la palabra el Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Abad Quirós, quien sostiene que las bromas están muy bien en la carpa de los carnavales, pero aquí estamos en el Pleno Municipal. A los trece concejales los han elegido de manera libre y democrática y cree que merecen un poco de seriedad.

Dice que la Agencia Tributaria entiende como domicilio habitual aquel en el cual se ha vivido durante tres años, mientras que la definición contenida en la ordenanza está recogida en el mismo Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, en cuyo artículo 105.1.c) establece que el domicilio habitual es aquel en el que se ha vivido y se ha estado empadronado durante dos años. Por tanto, dice, la Agencia Tributaria es más restrictiva y cree que la definición recogida en la ordenanza beneficia al contribuyente.

En cuanto a los coeficientes máximos mencionados por el Concejal de Ciudadanos, señala que el criterio que sigue el Ayuntamiento de Llerena no es un criterio confiscatorio. Cree que es un impuesto justo y explica que hay dos bases imposables, de modo que el contribuyente escoge la que menos le graba. Apunta que el Edil de Ciudadanos no habla de las dos bases imposables, quizás porque no le interesa.

Prosigue su intervención diciendo que el OAR, el cual asesora al Ayuntamiento, y el Interventor, dicen que es probable que, con esas dos bases imposables y con la posibilidad de elegir, se produzca una reducción del 30% de la recaudación del impuesto.

Por otro lado, sostiene que a los que son liberales y de derechas no les gusta pagar impuestos. Le sorprende mucho cuando se habla tan alegremente de bajar impuestos o de que se pague menos, ya que al final quien sale perdiendo es el que más lo necesita. Afirma que en el Estado de Bienestar tenemos que contribuir todos a través de impuestos para poderlo sostener y para poder dar prestaciones a las personas que más lo necesitan.

Señala que han establecido bonificaciones sobre lo que han entendido que es una vivienda habitual: un 50% hasta 120.000 euros y de 120.000 euros a 250.000 euros un 40%. Entienden que aquellas viviendas de más de 250.000 euros no deben de tener bonificaciones.

En cuanto a la recaudación pendiente, señala que, si un año el contribuyente no lo paga, quizá lo paga el año siguiente. Eso no se refleja en los datos que se le han podido pasar al Edil de Ciudadanos. Por otro lado, niega que haya trescientos mil y pico de euros pendientes de recaudación.

Finaliza diciendo que, en resumidas cuentas, traen una propuesta que entiende que puede beneficiar más a la familia media.

A continuación, interviene la Sra. Alcaldesa para decir que le gustaría que el Concejal de Hacienda explicara por qué se han acogido a esos índices.

De este modo, el Sr. Abad Quirós explica que, al haber dos bases imposables, entiende que el contribuyente evidentemente elegirá la que más le beneficie, en el caso de que haya un incremento de valor y lo tenga que pagar, y es por eso por lo que han dejado los coeficientes que marca la ley.

Retoma la palabra la Sra. Alcaldesa, la cual sostiene que el Concejal de Ciudadanos ha omitido la bonificación del 95% a favor de quien adquiere un edificio con fines culturales o de interés general.

Abriendo un segundo turno de intervenciones, toma la palabra el Edil de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, el cual afirma que esa bonificación viene en la ley.

En estos momentos, interviene el Sr. Interventor para explicar que hay dos bonificaciones: por un lado, una relativa a los bienes del conjunto histórico-artístico que se prevé en la ley, si bien no la regula ni dice qué criterio hay que utilizar para que sea efectiva, de manera que en la ordenanza se ha regulado. Por otro lado, a la bonificación a la que se refiere la Sra. Alcaldesa es la que se establece para los supuestos de transmisiones de bienes de interés cultural, etc. Por ejemplo, si alguien quiere comprar un inmueble para un museo o la Junta de Extremadura compra unos terrenos para construir un colegio público, a instancia de parte el Pleno decidiría si se concede una bonificación del 95%.

Intervine de nuevo el Sr. Sabido Rodríguez para decir que el artículo 105 del Texto Refundido de La Ley reguladora de la Haciendas Locales contempla exenciones, donde no se especifica ningún porcentaje y en el apartado b) se prevé lo siguiente: "las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención".

Vuelve a intervenir el Sr. Interventor para decir que eso es lo que precisamente hace la ordenanza fiscal, establecer los criterios de aplicación. La Ley lo regula de una manera genérica y el Ayuntamiento es quien lo concreta en la ordenanza.

Seguidamente, toma la palabra el Concejal de I.U., Sr. Nieto Muriel, el cual dice que no entiende la necesidad de modificar la ordenanza. Ve una diferencia dirigida a que se recaude más, pero no hay diferencias esenciales. Señala que estamos en un momento inflacionario de aumento de los precios a todos los niveles, de modo que el hecho de aumentar el impuesto puede hacer que el mercado inmobiliario disminuya en lugar de aumentar. Hay muchas casas en venta o en ruinas y sería bueno que se estableciera un sistema de recuperación del centro histórico.

Afirma que no se considera de derechas por mantener su posición ante esta modificación y dice que hay impuestos directos y progresivos, siendo el que les ocupa uno indirecto y progresivo, pero esto último solo por la temporalidad. Dicho de otra manera, cree que no es el momento y no ve la idoneidad, por mucho que el OAR haya sugerido que la ordenanza se modifique, por lo que votará en contra, a no ser que le convenzan durante el debate.

Interviene a continuación el Concejal de Hacienda, Sr. Abad Quirós, para decir que desde que el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional algunos preceptos de la ley, las ordenanzas reguladoras de la plusvalía dejan de tener efectos. La modificación de la ordenanza obedece precisamente a esa declaración inconstitucionalidad. Tras el Real Decreto Ley que aprueba el Gobierno Español que modifica la ley, se elabora un texto adaptado a la nueva normativa.

La Sra. Alcaldesa aclara al respecto que disponen de un plazo de seis meses para proceder a la modificación.

Retoma la palabra el Sr. Abad Quirós, quien, respecto a la cuestión de la recuperación del centro histórico, señala que es cierto que la ley en el artículo 105 contiene una previsión relativa al conjunto histórico-artístico. En relación a esto, dice que han entendido que ello es bueno para recuperar esas viviendas, de manera que la transmisión estaría exenta del impuesto (diferente de bonificado) si en los dos últimos años hubiera habido reformas en la vivienda por un valor del 40% del valor catastral. Esto es, si en los dos años siguientes de ejecutar tales obras se hace la transmisión, estaría exenta de la plusvalía. Ello podría animar a

transmitir esas viviendas, sobre todo las del centro, siendo estas últimas una preocupación que comparten.

Acto seguido interviene la Sra. Alcaldesa, que dice que, obviamente, si no hubiera ganancia en esa transmisión, no se generaría plusvalía.

En estos momentos del debate interviene el Portavoz del P.P., Sr. Lara Rex, para decir que en los tiempos que corren, tal y como está el panorama económico actual, no creen que esté bien subir los impuestos, más cuando ahora quienes venden un terreno no lo hacen por capricho, sino por necesidad. Todos los precios están ahora subiendo y, por lo tanto, los terrenos también valen más dinero. De tener un tipo de gravamen del 26%, 24% y 23%, pasan al 28% fijo. La bonificación es la misma y además ponen una traba a los inmuebles con un valor de entre 120.000 euros y 250.000 euros, de manera que quien tenga un terreno o una vivienda de 300.000 euros, paga el 100%. Es algo que no comprenden y no creen que estemos en el momento de aplicar una subida de impuestos, ni a nivel local ni al nivel nacional. Habiendo estudiado la reforma que se propone, van a votar en contra.

A continuación, toma la palabra la Sra. Alcaldesa, la cual considera que un terreno de más de 300.000 euros no entra en lo que es habitual para una familia media. Sostiene que estarían hablando en todo caso de preservar la especulación. Creen que las bonificaciones se ajustan mucho a la realidad de lo que es una vivienda media. En cuanto el porcentaje a aplicar, antes había un fraccionamiento y ahora han ido a un 28%.

Dice que la realidad es que todos los estudios apuntan a que todos los ayuntamientos van a dejar de percibir el 30% por ese concepto, tal como indica el OAR. Además, hay dos fórmulas, las cuales le parecen muy adecuadas, de manera que se está dando un margen de maniobra al contribuyente para que escoja la fórmula que más le beneficie. Por tanto, pregunta al resto de grupos si sus propuestas consisten en no cobrar nada. Igualmente pregunta si, aparte de la gracia correspondiente, que ya viene siendo habitual en los plenos, el Grupo Ciudadanos ha hecho alguna propuesta.

Interviene en estos momentos el Edil de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, para preguntar dónde están los estudios. Dice que no puede poner sobre la mesa una propuesta porque los datos que ha pedido no se le han facilitado. Sostiene que, a veces, no se trata de ingresar más, sino de gestionar mejor. Dice que el Grupo Socialista, después de veinte años, piensa que un terreno de más de 250.000 euros no necesita bonificación.

En relación con el estudio al que hace referencia el equipo de gobierno, el cual le hubiera encantado que se lo hubieran enviado, y en el que se indica la reducción que se va a producir de un 30% en la recaudación, pregunta si no les han dado un estudio donde se refleje el porcentaje que no se ha recaudado durante todos estos años. Dice que están hablando de que no se ha pagado más de la mitad y que ese es un dato objetivo. Se pregunta si ello no significa que este impuesto tiene algún defecto o al menos habrá que pensar que pasa algo. Concluye diciendo que, cuando le faciliten los datos, el Grupo Ciudadanos podrá presentar una alternativa.

Tras esta intervención, retoma la palabra la Sra. Alcaldesa, la cual dice que no sabría decirle con exactitud, si bien seguramente no es más de la mitad.

Al respecto, el Sr. Interventor explica que los datos de los que dispone el Concejal de Ciudadanos es lo que se ha liquidado cada año de plusvalía. Dice que seguramente se haya pagado en años posteriores y asegura que se trata de un impuesto con una buena recaudación porque es un impuesto que socialmente está bien admitido.

Seguidamente interviene el Concejal de I.U., Sr. Nieto Muriel, para decir que mantiene su postura y que no se trata de un problema de derechas o de izquierdas.

La Sra. Alcaldesa toma de nuevo la palabra para decir que la propuesta de establecer una bonificación sobre inmuebles de hasta 250.000 euros se debe a que con ello están cubriendo un porcentaje muy amplio de las viviendas que existen en la localidad.

Respecto a la aplicación del 28%, pregunta si los demás grupos tienen alguna propuesta alternativa.

El Concejal de Ciudadanos interviene en este punto del debate para decir que ha preguntado al Ayuntamiento cuántos casos de bonificación se han producido desde el 2017 precisamente para saber cuánta gente se ha beneficiado a partir de 250.000 euros en este municipio desde dicho ejercicio.

Interviene nuevamente la Sra. Alcaldesa, la cual asegura que no se están guardando nada porque lo que han hecho es pedir datos que todavía están pendiente de llegar del OAR y pregunta si al Edil de Ciudadanos le parece que 300.000 euros es el valor medio de una vivienda de Llerena, a lo que el Concejal de Ciudadanos responde que no lo sabe porque no dispone de ese estudio.

Toma la palabra por segunda vez el Concejal Popular, Sr. Lara Rex, para decir que, desde su grupo, proponen que el tipo del gravamen sea del 24% y que se elimine el límite de 250.000 euros que en la ordenanza anterior no aparecía.

Por su parte, la Sra. Alcaldesa señala que quién más tiene, más debe aportar. Considera que irse al 24% es hacer una bajada muy considerable, pero dentro de los márgenes en los que se mueven, el 26% podría ser un punto de encuentro.

Por su parte, el Concejal de I.U., Sr. Nieto Muriel dice que no le genera ningún problema que se establezca ese tope de 250.000 euros. Lo que le parece más importante es establecer el tipo de gravamen por tramos, que es lo que tenían anteriormente, en lugar de unificar todo. De esta manera, los primeros años podría estar en el 28% propuesto, pero en los siguientes tramos se iría reduciendo ese porcentaje.

Cerrando el debate, la Sra. Alcaldesa dice que han pensado en la progresividad en relación con los precios de los inmuebles y que les parece que la propuesta es adecuada porque son precios de mercados de las viviendas de Llerena, sin olvidar que, cuando no hay ganancia, no hay plusvalía. Por tanto, reformula la propuesta, estableciendo un 26% como tipo de gravamen unitario, lo cual sí es asumible. Por otro lado, le parece justo mantener el techo de la bonificación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, y una vez practicada la modificación propuesta por la Sra. Alcaldesa, es aprobado con los votos a favor de los Concejales del Grupo Municipal Socialista (7), la abstención del Edil del Grupo Municipal de Izquierda Unida (1) y los votos en contra de los Concejales del Grupo Municipal Popular (3) y de Ciudadanos (1):

Considerando que es necesario modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos (B.O.P. de Badajoz Núm. 250, de 28 de diciembre de 2007) como consecuencia de los cambios operados por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto de citado impuesto, el cual, en su Disposición transitoria única, recoge el deber de modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de dicho texto, las ordenanzas fiscales reguladoras de mencionado impuesto con el fin de adaptarlas al nuevo marco legal.

Vistos los informes emitidos, respectivamente, por la Secretaría y por la Intervención Municipal.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del meritado Real Decreto Legislativo y artículo 22.2 d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos, quedando su cuerpo normativo con la siguiente nueva redacción:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA

Artículo 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos es un tributo potestativo de carácter directo, previsto en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, de dicha disposición, así como por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley, y cuya imposición y ordenación se establece en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes inmuebles mencionados.

2. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo con su definición en el artículo 7.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. No constituirá el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. A los efectos del Impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

1. No están sujetos al impuesto:
 - a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
 - b) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
 - c) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
 - d) Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
 - e) Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de

mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

- f) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusiones, escisiones o aportaciones de ramas de actividad a las que les resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de dicho texto legal, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
- g) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, en los términos del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.
- h) La adjudicación de inmuebles verificados por las sociedades cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- i) La extinción o disolución de condominio cuando no exista exceso de adjudicación o cuando, existiendo éste, la comunidad estuviera constituida por un único bien inmueble. En el caso de existir varios bienes inmuebles se atenderá al conjunto de los bienes que integran la comunidad, de forma que, si no es posible otra adjudicación distinta más equitativa, no se producirá la sujeción al impuesto.
- j) Actos de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para acreditar dicha inexistencia de incremento de valor, el sujeto pasivo del impuesto o su sustituto en los términos que establece el artículo 106 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, deberá presentar la declaración de la transmisión y aportar los títulos que documenten la transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Si la adquisición o transmisión hubiera sido a título lucrativo, en lugar del valor que conste en el título que documente la operación, se tomará el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos, el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, sí se

verá interrumpido por causa de la transmisión afectada por las circunstancias previstas en este apartado.

Artículo 4. EXENCIONES.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar esta exención, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que en el momento del devengo del impuesto, el coste de ejecución de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los dos últimos años sea superior al 40 % del valor catastral del inmueble transmitido.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas en su totalidad por el sujeto pasivo.

A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- Presupuesto de ejecución de la obra.
- Justificación del desembolso realizado.
- Certificado final de obras visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, identificándose en cada caso la licencia municipal de obras u orden de ejecución, que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Esta exención tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados junto a la declaración del impuesto en el plazo previsto en el artículo 10 de esta Ordenanza. No obstante, esta exención tendrá carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración competente, a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

- c) Las transmisiones realizadas por las personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias, judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, dicha exención sólo se aplicará a las transmisiones de la vivienda habitual, es decir, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión, o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y

sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.
- b) Este municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- h) Las entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención del impuesto está condicionada a que dichos terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 5. SUJETOS PASIVOS.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, aplicando el método objetivo consistente en multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido

en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los coeficientes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total del terreno, en razón del 2 por 100 por cada periodo de un año, sin exceder del 70 por 100.
 - En los usufructos vitalicios se estimará un 70 por 100 del valor del terreno en el caso de que el usufructuario tuviese menos de 20 años, minorándose en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del valor.
 - Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria.
 - El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor total del terreno y el valor que represente el usufructo.
 - En los usufructos sucesivos el valor de la nuda propiedad se calculará teniendo en cuenta en usufructo de mayor porcentaje. La misma norma se aplicará al usufructo constituido en favor de los dos cónyuges simultáneamente.
 - El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor del terreno sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.
 - Los derechos reales no incluidos en los puntos anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los coeficientes anuales contenidos

en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años, o de meses, en periodos inferiores a un año, a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año, salvo en el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, en el que se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Cuando el terreno hubiera sido adquirido por cuotas o porcentajes en distintas fechas, para el cálculo de la base imponible, se tomarán las porciones de valor de suelo reducidas en proporción al porcentaje adquirido en cada una de las fechas, al objeto de aplicar a cada una de ellas el coeficiente que corresponda en función del tiempo transcurrido desde la adquisición anterior.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda al periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10

Periodo de generación	Coefficiente
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Cuando estos coeficientes, que reflejan la realidad del mercado inmobiliario, sean actualizados de forma anual por una norma de rango legal, modificarán de manera automática los previstos en esta Ordenanza Fiscal, siendo estos sustituidos por aquellos aprobados por dicha norma.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.2 de esta ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor experimentado es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.

1. El tipo de gravamen del Impuesto es del 26 %.
2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 8. BONIFICACIONES.

1.- En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge o pareja de hecho, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, la cuota íntegra resultante gozará de las siguientes bonificaciones en la cuota, en función del valor catastral del terreno conforme a la siguiente tabla:

Valor catastral	Bonificación
Hasta 120.000,00 €	50 %
De 120.000,00 € a 250.000,00 €	40 %

La cuota se bonificará en función del valor catastral del terreno, con independencia del valor atribuido al derecho.

Tendrá consideración de vivienda habitual, aquella que constituyese la residencia del causante durante un plazo continuado de, al menos, dos años, salvo que, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del mismo o concurren otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas. Tendrán también la consideración de vivienda habitual a los efectos de concesión de la bonificación, las plazas de garaje, con un máximo de dos, los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma.

Esta bonificación ostenta carácter rogado y únicamente será aplicable a aquellas transmisiones cuya declaración se presente dentro del plazo establecido en el artículo 10 de esta Ordenanza.

A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que se haga constar el periodo de tiempo de residencia del causante en el inmueble transmitido.

No obstante, esta bonificación tendrá carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración competente, a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

2.- Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9. DEVENGO DEL IMPUESTO.

1. El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o los contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.
- c) En las ejecuciones hipotecarias, la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación, excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario en un momento anterior a expedirse dicho testimonio.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, la fecha de la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o la fecha de otorgamiento de la escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. GESTIÓN.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. El impuesto se exige en régimen de declaración-liquidación. La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante, prorrogable hasta un año si así lo solicita el sujeto pasivo. La solicitud de prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de los seis meses antes señalado y se entenderá tácitamente concedido.
- c) Se podrá solicitar la interrupción del plazo previsto en la letra anterior, cuando se promueva la división judicial de la herencia, aportando copia de la demanda. El plazo se reanudará el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución que ponga fin al procedimiento judicial.

4. La declaración deberá ser presentada ante el Ayuntamiento o, en su caso, ante el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación de Badajoz, en quien se encuentra delegada la gestión, recaudación e inspección del Impuesto, en el impreso aprobado a tal efecto, debiendo acompañar la documentación en la que consten los actos y contratos que originen la imposición, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para emitir la liquidación, y que con carácter general será la siguiente:

- Copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.
- En los contratos privados de compraventa, además de éste, copia del título de propiedad y de los DNI de los intervinientes.
- En los casos de declaraciones de tipo mortis causa de herencias yacentes, certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad, copia del testamento, en su caso, o declaración de herederos, y título de propiedad del inmueble.

5. Cuando el sujeto pasivo considere que el incremento de valor manifestado da lugar a un supuesto de exención, bonificación, no sujeción o prescripción, lo hará constar en el impreso de declaración adjuntando, en el caso de ser necesario, la documentación acreditativa de tal extremo, además de la exigida en el punto 4 de este artículo.

Cuando el sujeto pasivo constate que el incremento de valor experimentado conforme a la diferencia entre el valor del suelo en la fecha de transmisión y adquisición, es inferior al importe de la base imponible que se determinaría en aplicación del artículo 6.1 de esta ordenanza, deberá indicar esta circunstancia en su declaración, así como aportar junto a la documentación exigida conforme al punto 4 de este artículo, copia del título o títulos que documenten la adquisición anterior o, en su caso, copia de la declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, al objeto de la correcta determinación del importe real del incremento y, por tanto, de la base imponible.

6. La liquidación del impuesto se notificará íntegramente al sujeto pasivo con indicación del plazo y formas de pago, así como de los recursos procedentes.

7. Conocida por la Administración la realización del hecho imponible que implique el devengo del impuesto, y previa comprobación que respecto del mismo no se ha procedido por el sujeto pasivo a la presentación de la preceptiva declaración, en forma y plazos señalados en el punto anterior, se procederá a la liquidación de oficio del impuesto, con las sanciones e intereses de demora legalmente aplicables.

8. Igualmente, están obligados a comunicar la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos previstos por la letra a) del artículo 5 de esta Ordenanza, siempre que se haya constituido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos previstos por la letra b) del mencionado artículo, el adquirente o la persona a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

9. Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para el conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 11. REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de febrero de 2022, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes."

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz por plazo de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto íntegro del acuerdo plenario estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

3.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES (8 DE MARZO).-

Se da cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Desarrollo Rural en su sesión de fecha 24 de febrero de 2022.

Interviene en primer término la Concejala Delegada de Igualdad y Diversidad, Sra. Fernández Rodríguez, la cual procede a leer la propuesta. Tras ello, invita a los concejales que, en caso de que tengan alguna propuesta o cuestión que quieran introducir, lo comenten.

A continuación, toma la palabra el Concejal de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, quien pregunta si el texto parte de la FEMP o es de elaboración propia del Ayuntamiento.

Al respecto, la Concejala de Igualdad y Diversidad aclara que la FEMP ha aprobado un texto con posterioridad a la presentación de la propuesta.

Retoma la palabra el Edil de Ciudadanos para decir que cree que es un compromiso de todos y seguidamente se expresa del siguiente modo:

“Indican en su propuesta que: “Las luchas de las mujeres cada 8 de marzo, y cada día, nos interpelan a las instituciones hacia un ejercicio de compromiso firme para, entre otras cuestiones, transformar las relaciones de género en la vida de nuestros municipios y de nuestras administraciones”.

Indican que desde este Ayuntamiento nos comprometemos a seguir realizando políticas y acciones que contribuyan a una sociedad más justa, solidaria e igualitaria. Supongo que unas de estas acciones es por ejemplo el concurso fotográfico “Rompiendo Estereotipos de Género”.

Este grupo sin embargo no entiende cómo, después de más de 20 años gobernando el P.S.O.E., con su implicación en estas cuestiones, que nadie lo pone en duda, no lleven a cabo acciones tan simples como cambiar esto de los baños:



Que conste que estoy de acuerdo con la propuesta que han presentado, pero las palabras son muy bonitas y están muy bien, pero creo que son necesarias acciones como la del concurso fotográfico.

En relación a esta importante cuestión hay que mirar qué se está haciendo mal ya que, como hemos conocido hace unos días, aunque Extremadura se mantiene como la región más segura del país, crecen las agresiones sexuales: por desgracia, pasaron de 14 casos en 2020 a 26 en 2021, es decir, ha habido una subida de agresiones sexuales en Extremadura del 85%. Algo estamos haciendo mal y lo estamos haciendo todas las Administraciones. Está muy bien lo que presentan, pero creo que hay que mirar qué se está haciendo mal para que estas cosas no pasen.”

Tras esta intervención, toma de nuevo la palabra la Edil de Igualdad y Diversidad, Sra. Fernández Rodríguez, la cual explica que con el dinero del Pacto de Estado han contratado a una técnica de igualdad y precisamente le pidió a esta que revisara los rótulos y la utilización de los espacios públicos.

En cuanto a las agresiones sexuales, señala que suelen sufrirla adolescentes y en otros muchos casos las víctimas no pasan de los 35 años, de manera que se están implementando planes de igualdad y elaborando estadísticas en los centros educativos y considera que ello es un paso importante.

Interviene a continuación el Concejal de I.U., Sr. Nieto Muriel, para decir que desde su grupo están de acuerdo.

Seguidamente, toma la palabra el Concejal Popular, Sr. Lara Rex, el cual señala que su grupo también está de acuerdo con la propuesta y sostiene que esta es una de las cuestiones por las que tienen que luchar todos unidos y seguir luchando día tras día y año tras año, de manera que por supuesto la van a apoyar.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, siendo aprobado en los términos que siguen con los votos a favor de los Concejales de los Grupos Municipales Socialista (7), Popular (3) y de Izquierda Unida (1) y la abstención del Edil del Grupo Municipal de Ciudadanos (1):

ÚNICO.- El Ayuntamiento de Llerena adopta la "Declaración Institucional del Día Internacional de las Mujeres (8 de marzo)", cuyo texto a continuación se transcribe:

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES (8 de marzo)

El 8 de marzo fue instaurado en 1952 como Día Internacional de la Mujer por la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU).

El 8M pone en relieve las reivindicaciones de las mujeres que a lo largo de la Historia han visto mermados sus derechos laborales, económicos, políticos y sociales. Las luchas han ido conquistando cambios legales, sociales y culturales que han hecho avanzar nuestra sociedad hacia mayores cotas de igualdad y democracia. Sin embargo, el tiempo de las luchas de las mujeres no ha terminado. En todo el mundo y en nuestra comunidad autónoma persisten desigualdades y discriminaciones hacia las mujeres por el hecho de serlo. Esta discriminación se entrecruza con las discriminaciones de clase, etnia, edad, cultura, convicciones, estatus migratorio, orientación sexual, identidad de género, o capacidades, entre otras.

Las luchas de las mujeres cada 8 de marzo, y cada día, nos interpelan a las instituciones hacia un ejercicio de compromiso firme para:

- Transformar las relaciones de género en la vida de nuestros municipios y de nuestras administraciones.
- Erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y reparar a las víctimas de esa violencia estructural.
- Construir condiciones y oportunidades para la participación económica, social, política y cultural de las mujeres de todas las condiciones en la vida local.
- Luchar contra todas las formas de discriminación.

Desde el Ayuntamiento de Llerena nos comprometemos a seguir realizando políticas y acciones que contribuyan a una sociedad más justa, solidaria e igualitaria. La visibilización de la mujer y la reivindicación de sus derechos es uno de nuestros compromisos más firmes, y seguiremos luchando y dando pasos en el largo camino que nos lleve a alcanzar la verdadera igualdad entre mujeres y hombres."

4.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

La Presidencia informa de las gestiones efectuadas y cuestiones siguientes:

- Día 01/02/2022, reunión de la Alcaldesa con representantes de la Plataforma en Auxilio del Hospital de Llerena. También asiste a esta reunión la primera Teniente de Alcalde.
- Día 01/02/2022, asistencia de la Concejala de Educación al Consejo Escolar del I.E.S.

Llerena.

- Día 03/02/2022, reunión de la Alcaldesa con la Gerente del Área de Salud Llerena – Zafra. En relación con esta reunión, la Sra. Alcaldesa informa a los presentes del contenido de la misma. De este modo, señala que la Plataforma le dijo que no había justificación con respecto a los traumatólogos. La Gerente le comunica que, de los 11 traumatólogos, tienen 8,3 u 8,6 debido a bajas o reducciones de jornadas.

Ante el planteamiento que la Gerente hace de unificar para no perder quirófanos ni consultas, la Sra. Alcaldesa manifestó e hizo hincapié, tanto a esta como al Gerente del SES, que las unificaciones deben de ser la última medida a adoptar, pero si tienen que ocurrir, se ha de buscar un equilibrio.

Le facilitó cifras y el último año estaba bastante equilibrado las veces que se había unificado (meses en Zafra y en Llerena).

La Gerente se comprometió a que, de darse esta necesidad de unificación, iban a ser equilibrados. Tienen que estar vigilantes sobre que eso realmente se cumpla.

Le preguntó si tenía algo definitivo respecto a la unidad y le respondió que iban a tener una reunión de manera inmediata con el Director Asistencial para tratar dicha cuestión. Igualmente le dice que el planteamiento de la apertura de esa unidad es a corto plazo.

Respecto a las consultas, su percepción es que hay un claro desequilibrio, en base a los datos que le proporciona la plataforma el día 1. Lo contrastó con la Gerente y lo puso sobre la mesa y esta le mostró unos gráficos.

De la reunión sacó dos conclusiones: por un lado, el compromiso con respecto al servicio de traumatología y, por otro lado, el planteamiento de no irse ni siquiera a medio plazo, sino a corto plazo, para trabajar en la implantación de la unidad. No le adelantaron el sistema que va a llevar la unidad.

Vertió todas las peticiones que le hicieron llegar desde la plataforma, al igual que se las trasladó al Director del SES, porque entiende que debe haber una vía de comunicación directa y la plataforma necesita ser escuchada.

Tras haber hecho la petición, tienen fecha de reunión para el día 9. La Administración tiene que estar abierta a escuchar este tipo de demandas.

Interviene el Concejal de I.U., Sr. Nieto Muriel, el cual dice que, dado que el Gerente anunció que estaban valorando la unificación incluso por meses, lo que le preocupa es el mantenimiento del equilibrio. Afirma que la unificación por meses supone que el hospital de Llerena pierde mucho en relación a lo que tenía. Sostiene que la plataforma debe de defender que se vuelva a la situación anterior. Explica que el equilibrio se puede entender entre hospitales o entre especialidades y respecto a esto último ya la cosa es más complicada.

Interviene el Concejal de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, para decir que la Alcaldesa ha comentado que reconoce el desequilibrio en las unificaciones y que han de estar vigilantes, y él pregunta ¿cómo pueden estar vigilantes?

La Sra. Alcaldesa señala que en este último año están equilibrados los periodos de unificación entre Llerena y Zafra, pero cuando alude a estar vigilantes se refiere a que la situación que se prolongó desde finales del 2019 hasta el 2020 no se repita.

Ella tiene el compromiso de mantener reuniones periódicas con la Gerente para que le proporcione los datos sobre la unificación.

Retoma la palabra el Concejal de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez para decir que en relación a las consultas, ha explicado que su percepción es que hay un claro desequilibrio y que cuando se reúne con la Gerente esta le muestra unos gráficos, pero lo que no ha dicho es qué conclusiones saca de la reunión respecto a las consultas y como se puede vigilar eso.

La Sra. Alcaldesa contesta que la población que hay en la zona del hospital de Zafra es mayor que la que hay en el hospital de Llerena, de manera que los gráficos de la primera siempre tendrán que estar por encima de los gráficos de la zona de Llerena.

Aclara por tanto que es su percepción, pero no dispone de los datos al detalle, y así se lo traslada a la Gerente. Pero no lo puede afirmar, está compartiendo con ellos una percepción en sintonía con lo que le dicen desde la plataforma.

Por último, dice que hay varias peticiones de obras cursadas desde el hospital en los servicios técnicos, con lo cual las inversiones que anunciaron que se iban hacer se están realizando.

- Día 05/02/2022, asistencia de la Alcaldesa acompañada por la Concejala de Comercio y la Concejala de Educación, Infancia y Juventud, Igualdad y Participación Ciudadana a la Feria de Comuniones.

- Día 07/02/2022, reunión de la Alcaldesa con el presidente de COCEMFE Badajoz relativa a las actuaciones de accesibilidad realizadas y proyectadas en la localidad. También asiste el Vicepresidente Tercero de la Asamblea de Extremadura y la técnica de la oficina de COCEMFE en Llerena.

- Día 07/02/2022, reunión de la Alcaldesa y la Concejala de Igualdad con representantes de la Asociación de Mujeres Allaris para coordinar la celebración del XVII Encuentro de Mujeres de la Campiña Sur que tendrá lugar el próximo 26 de marzo en Llerena.

- Día 08/02/2022, asistencia telemática del Concejal de Cultura en la Comisión Ejecutiva de AUPEX.

- Día 11/02/2022, visita de la Alcaldesa al Parque Comarcal de Bomberos en compañía del Diputación Provincial y del Gerente del Consorcio provincial de Extinción de Incendios.

- Día 11/02/2022, asistencia de la Alcaldesa de Llerena y del Concejal de Cultura, Festejos y Turismo al acto de bienvenida y recepción de la Casa de Extremadura de Jerez de la Frontera que celebra en Llerena una Matanza Extremeña.

- Día 11/02/2022, asistencia de la Concejala de Educación, Infancia y Juventud, Igualdad y Participación Ciudadana al Consejo Asesor de Medio Ambiente de Extremadura (CAMAEX) en representación de la FEMPEX.

- Día 11/02/2022, asistencia de la Alcaldesa y el Concejal de Festejos a la representación teatral "Hasta el moño" a cargo de la compañía Jarancio.

- Día 12/02/2022, asistencia de la Alcaldesa de Llerena, el Concejal de Festejos y la Concejala de Participación Ciudadana a la Matanza Extremeña que la Casa de Extremadura de Jerez de la Frontera celebra en Llerena.

- Día 13/02/2022, asistencia de la Concejala de Educación, Infancia y Juventud y Participación Ciudadana al Comité Regional de Scout celebrado en Llerena.

- Día 16/02/2022, reunión de la Alcaldesa con el representante de la Asociación el Matasuegras para la firma de convenio.

- Día 17/02/2022, reunión de la Alcaldesa con el representante de ALUCOD para la firma de convenio.

- Día 18/02/2022, reunión de la Alcaldesa con representantes de las Asociaciones ALLARIS, ACUDE y Protectora de animales para la firma de sus respectivos convenios.

- Día 18/02/2022, asistencia de la primera Teniente de Alcalde al Consejo Escolar de la Escuela Infantil Santa Ana.

- Día 18/02/2022, asistencia de la Alcaldesa junto al Concejal de Hacienda a la conferencia del Coronel Delegado de Defensa en Extremadura sobre las Fuerzas Armadas y la Defensa Nacional.

- Día 18/02/2022, asistencia de la primera Teniente de Alcalde a la presentación del libro de poesía "Antonov" escrito por D. Antonio Luis Ginés. También concurre el bibliotecario y archivero municipal.

- Día 19/02/2022, asistencia de la Alcaldesa a los actos de celebración en Llerena del Día del Fundador del movimiento Scout. También acude la Concejala de Educación, Infancia y Juventud y Participación Ciudadana y la Concejala de Seguridad Ciudadana y por parte del Grupo Scouts, el representante regional de voluntariado, formación y crecimiento, así como miembros del grupo 402 – La Granada.

- Día 22/02/2022, asistencia de la Alcaldesa al acto oficial de entrega de radares móviles que se celebra en el salón de Plenos de la Diputación, acompañada por el Subinspector Jefe de Policía Local. Participan en este acto el Vicepresidente del OAR, el Jefe Provincial de Tráfico, el Fiscal Delegado de Seguridad Vial y el Subdirector General de Gestión de Movilidad y Tecnología

de la DGT.

- Día 23/02/2022, asistencia de la Alcaldesa, el Concejal de Festejos y el segundo Teniente de Alcalde al acto de presentación de Matasuegras y Reina del Carnaval y a la posterior actuación de las Niñas de Cádiz.

- Día 27/02/2022 Asistencia de la Alcaldesa y el Concejal de Deportes al Campeonato de Extremadura JUDEX y Federados Campo a Través y II Cross Ciudad de Llerena. Asiste el Director General de Deportes de la Junta de Extremadura y el secretario de la Federación Extremeña de Atletismo.

Quedan todos enterados.

5.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

A instancias de la Presidencia, por la Secretaría General se ponen a disposición de los señores miembros de la Corporación las siguientes disposiciones y comunicaciones oficiales:

a) DISPOSICIONES PUBLICADAS.

1.- Boletín Oficial del Estado:

- Núm. 43, de 19 de febrero de 2022, Real Decreto 146/2022, de 18 de febrero, por el que se declara luto oficial con motivo del naufragio del barco pesquero Villa de Pitaxo en aguas de Terranova, Canadá.

- Núm. 46, de 23 de febrero de 2022, Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022.

2.- Diario Oficial de Extremadura:

- Núm. 27, de 9 de febrero de 2022, Resolución de 28 de enero de 2022, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 26 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros de Mínimos Vitales para el 2022.

- Núm. 27, de 9 de febrero de 2022, Resolución de 28 de enero de 2022, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 26 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para Ayudas extraordinarias de Apoyo Social para contingencias para 2022.

- Núm. 27, de 9 de febrero de 2022, Resolución de 28 de enero de 2022, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 26 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para Servicios de Atención Residencial, de Centro de Día y de Centro de Noche, realizados por las entidades locales extremeñas, para personas mayores, ya sean autónomas o con grado I de dependencia reconocido.

- Núm. 27, de 9 de febrero de 2022, Resolución de 7 de febrero de 2022, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 26 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo 2022.

- Núm. 30, de 14 de febrero de 2022, corrección de errores de la Resolución de 7 de febrero de 2022, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 26 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo 2022.

- Núm. 35, de 21 de febrero de 2022, Resolución de 11 de febrero de 2022, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior por la que se autoriza la ampliación del horario de cierre de los establecimientos públicos por motivo del carnaval.

3.- Boletín Oficial de la Provincia:

- Núm. 18, de 27 de enero de 2022, convocatoria para la concesión de ayudas de emergencia social 2022.

- Núm. 24, de 24 de febrero de 2022, aprobación de la masa salarial del personal

laboral del sector público del Ayuntamiento de Llerena.

- Núm. 28, de 10 de febrero de 2022, designación de personal de confianza.
- Núm. 33, de 17 de febrero de 2022, Convocatoria pública de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias por parte del Ayuntamiento de Llerena.

b) COMUNICACIONES OFICIALES:

- Escrito remitido por la Federación Extremeña de Caza para agradecer el apoyo recibido para su candidatura a la Medalla de Extremadura.
- Escrito remitido por D^a. XXXXXXXXX de las Peñas para agradecer la actuación de los policías locales, D. XXXXXXXXX y D. XXXXXXXX, en el asalto sufrido.

6.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas para el desarrollo de la Administración municipal desde la convocatoria de la última sesión ordinaria celebrada, a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando a disposición de los señores Concejales el Libro de Resoluciones para su detenido examen:

- Resolución Núm. 24/2022, concediendo Cédula de Habitabilidad.
- Resolución Núm. 25/2022, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.
- Resolución Núm. 26/2022, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.
- Resolución Núm. 27/2022, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.
- Resolución Núm. 28/2022, inscribiendo a la Asociación de la Memoria Histórica y Democrática de la Campiña Sur de Badajoz en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- Resolución Núm. 29/2022, imponiendo sanción al expediente sancionador 52/2021.
- Resolución Núm. 30/2022, declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Llerena.
- Resolución Núm. 31/2022, declarando válida la licitación y adjudicando el lote 7 de la licitación para el suministro de diversos materiales de construcción para la ejecución del proyecto de obras denominado "Obras ejecución acerados y mejoras de accesibilidad calle Ávalos, calle Paseo San Antón, calle Camino de Los Labradores, calle Avda. de la Estación y otros", incluido en el Programa de Fomento del Empleo Agrario Garantía de Rentas 2021.
- Resolución Núm. 32/2022, incoando expediente sancionador 2/2022.
- Resolución Núm. 33/2022, incoando expediente sancionador 1/2021.
- Resolución Núm. 34/2022, designando personal eventual de confianza.
- Resolución Núm. 35/2022, declarando perro potencialmente peligroso.
- Resolución Núm. 36/2022, resolución concesión.
- Resolución Núm. 37/2022, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.
- Resolución Núm. 38/2022, aprobando el expediente de contratación mixta por lotes, mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio, y tramitación ordinaria, del servicio de alquiler de maquinaria con maquinista y suministro de diversos materiales de construcción para la ejecución del proyecto de obras denominado "Construcción de Centro para Archivo Municipal de Llerena", incluido en el Programa de Fomento del Empleo Agrario Generador de Empleo Estable 2021.
- Resolución Núm. 39/2022, incoando expediente sancionador.
- Resolución Núm. 40/2022, convocatoria Junta de Portavoces.
- Resolución Núm. 41/2022, concesión licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso.
- Resolución Núm. 42/2022, concediendo Cédula de Habitabilidad.
- Resolución Núm. 43/2022, convocando sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

- Resolución Núm. 44/2022, aprobando Aprobar la convocatoria pública correspondiente al año 2022 de concesión directa por parte del Ayuntamiento de Llerena de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.

- Resolución Núm. 45/2022, reconociendo el derecho a ser titular de una tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presente movilidad reducida.

- Resolución Núm. 46/2022, concediendo licencia de primera ocupación.

- Resolución Núm. 47/2022, convocando sesión de la Mesa del expediente de contratación mixta, por lotes, del servicio de alquiler de maquinaria con maquinista el suministro de diversos materiales de construcción para la ejecución del proyecto de obras denominado "Construcción de Centro para Archivo Municipal de Llerena", incluido en el Programa de Fomento del Empleo Agrario Generador de Empleo Estable 2021.

- Resolución Núm. 48/2022, convocando sesión de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Turismo.

- Resolución Núm. 49/2022, desestimando alegaciones.

- Resolución Núm. 50/2022, solicitando la correspondiente ayuda a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), para financiar los gastos derivados de la ejecución del proyecto denominado "Proyecto Ludoteca Coeducativa".

- Resolución Núm. 51/2022, convocando sesión ordinaria del Pleno Corporativo.

7.- MOCIONES Y ASUNTOS DE URGENCIA.-

7.1- APROBACIÓN DEL MARCO PRESUPUESTARIO PARA LOS EJERCICIOS 2022-2025.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone por la Sra. Alcaldesa la inclusión por urgencia de un asunto no contemplado en el Orden del Día. Se trata de la aprobación del marco presupuestario para los ejercicios 2022-2025.

Por parte de la Sra. Alcaldesa se justifica la urgencia del asunto en que resulta oportuno y necesario adoptar en esta sesión plenaria un acuerdo sobre citado asunto dado que la correspondiente información se tiene que remitir al Ministerio antes del 15 de marzo.

Siendo sometida a votación la inclusión del asunto en el orden del día, se aprueba por unanimidad de los señores presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano colegiado.

Abriendo el turno de intervenciones, toma la palabra el Concejal de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, el cual dice que el Grupo de Ciudadanos votó en contra del presupuesto, de manera que desde esa formación entienden que esta cuestión es más técnica que política y se va a abstener.

Seguidamente interviene el Concejal de I.U., Sr. Nieto Muriel, el cual manifiesta su apoyo la propuesta.

Por último, toma la palabra el Edil del P.P., Sr. Lara Rex, el cual dice que, al igual que el Concejal de Ciudadanos, y dado que el Interventor se tiene que basar en el presupuesto respecto al cual votaron en su día en contra, se van a abstener.

Finalizado el debate, se somete a votación la propuesta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo aprobada en los términos que siguen con los votos a favor de los Ediles de los Grupos Municipales Socialista (7) y de Izquierda Unida (1), y las abstenciones de los Concejales de los Grupos Municipales Popular (3) y de Ciudadanos (1):

Considerando que el Plan Presupuestario es una planificación presupuestaria a medio plazo que abarca un período mínimo de tres años, en el que se enmarcarán los presupuestos y garantizarán una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad y deuda pública.

Formado el Plan Presupuestario a medio plazo de este Excmo. Ayuntamiento en términos consolidados, incluyendo por tanto el de su Organismo Autónomo denominado

“Centro Especial de Empleo del Ayuntamiento de Llerena”, correspondiente al período 2022-2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el marco presupuestario a medio plazo del Ayuntamiento de Llerena y de su Organismo Autónomo denominado “Centro Especial de Empleo del Ayuntamiento de Llerena”, para los ejercicios 2022-2025, cuyo resumen es como sigue:

MARCO PRESUPUESTARIO 2022-2025

Estimación Derechos/Obligaciones Reconocidas Netas (En Euros)	DATOS CONSOLIDADOS			
	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
Marco presupuestario 2023-2025				
Proyección de Ingresos y Gastos				
INGRESOS	6.265.073,33 €	6.453.025,10 €	6.646.616,30 €	6.846.014,78 €
<i>Corrientes</i>	5.610.916,33 €	5.779.243,82 €	5.952.621,13 €	6.131.199,77 €
<i>De capital</i>	654.157,00 €	673.781,71 €	693.995,16 €	714.815,02 €
<i>Ingresos No Financieros</i>	6.265.073,33 €	6.453.025,10 €	6.646.616,30 €	6.846.014,78 €
<i>Ingresos Financieros</i>	- €	- €	- €	- €
GASTOS	6.227.965,42 €	6.413.897,16 €	6.575.165,92 €	6.772.420,89 €
<i>Corrientes</i>	5.380.690,10 €	5.542.110,80 €	5.708.374,13 €	5.879.625,34 €
<i>De capital</i>	817.034,40 €	841.545,43 €	866.791,79 €	892.795,55 €
<i>Gastos No Financieros</i>	6.197.724,50 €	6.383.656,23 €	6.575.165,92 €	6.772.420,89 €
<i>Gastos Financieros</i>	30.240,92 €	30.240,92 €	0,00 €	0,00 €
Saldo de operaciones no financieras	67.348,83 €	69.368,87 €	71.450,38 €	73.593,89 €
Ajustes para el cálculo de capacidad o necesidad de financiación. SEC-95	325.000,00 €	325.000,00 €	325.000,00 €	325.000,00 €
Capacidad o Necesidad de Financiación	392.348,83 €	394.368,87 €	396.450,38 €	398.593,89 €

Deuda viva a 31/12	330.240,92 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>A corto plazo</i>	300.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>A largo plazo</i>	30.240,92 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Ratio Deuda Viva/ Ingresos Corrientes	5,89%	0,00 %	0,00 %	0,00 %

SEGUNDO.- Remítase al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

7.2.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA PARA LA ABOLICIÓN DE LA PROSTITUCIÓN.-

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Sra. Ríos Gómez, se desea someter a la consideración del Pleno la moción referenciada.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Abriendo el turno de intervenciones, toma la palabra la Concejala de Igualdad y Diversidad, Sra. Fernández Rodríguez, quien procede a leer un fragmento de la moción.

A continuación, interviene el Edil de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, el cual dice que no sabe si los presente han leído la hexalogía de "Hijos de la tierra" de la autora Jean Marie Auel. Explica que, en su primer libro, "El clan del oso cavernario", la protagonista se encuentra sometida al barón de "los cabezas chatas". Ella vive sola y empieza a cazar y lo hace mejor que los hombres y eso sorprende a otras civilizaciones. Continúa su intervención del siguiente modo:

"Una vez más traen a este foro lo que su partido le demanda. Como sigamos así nos vamos a ganar un puesto en el Congreso por derecho propio: hemos votado sobre la reforma laboral, el tema hoy de la prostitución, igual mañana votamos la financiación autonómica ... Sobre esta cuestión, he consultado principalmente un documento de la Educadora Social, Sofía Santoyo Salgado, de la Universidad de las Islas Baleares, donde presenta los "Modelos de Regulación de la Prostitución en la Unión Europea" Existen cuatro modelos: el Prohibicionista, el Reglamentarista, el Abolicionista y el Legalizador.

- El Prohibicionista: su objetivo central es la erradicación total de la prostitución, ya que entiende este ejercicio como algo denigrante y que vulnera los derechos humanos. Creo que todos estamos de acuerdo con esto. Según este modelo, la prostitución siempre se realiza en condiciones forzadas, bajo amenazas y coacción, entendiéndose con ello, que es imposible que pueda darse de forma libre y por propia elección. Es uno de los modelos que se está implantando en Europa.
- Reglamentarista: modelo que considera la prostitución como un mal menor e inevitable contra el que no se puede luchar. Mantiene la idea de que la prostitución es una práctica negativa para la sociedad, pero como consecuencia de que es imposible erradicarla, es "mejor" regular.
- Abolicionista: modelo que ustedes proponen y nos piden que votemos a favor. Este modelo despenaliza el ejercicio de la prostitución en sí misma, pero hace recaer su responsabilidad sobre los comportamientos que rodean esta práctica, culpabilizando así, a la demanda (cliente) y al proxenetismo. Por tanto, desde este sistema de regulación se ve a la mujer prostituida como una víctima, a la que hay que ofrecerle ayuda y alternativas para que consiga salir de este entorno hostil y denigrante, como todos estamos de acuerdo

Este modelo no puede distinguir nunca entre prostitución forzada y voluntaria, puesto que entiende que cualquier acto sexual a cambio de pago, se realiza bajo condiciones de abuso y explotación, lo cual deja a la mujer en una completa situación de vulnerabilidad (considerándola por ello víctima), no prestando atención a la existencia o no de consentimiento.

- El modelo Legalizador: este distingue entre la prostitución forzada y voluntaria, confiriéndole a esta última la categoría de trabajo y concediéndole derechos y obligaciones laborales a todas las personas que se encuentren dentro de la industria del sexo, porque al final es una industria. Entiende, por tanto, la prostitución voluntaria, elegida de forma libre, como un trabajo igual que otro.

A diferencia de la prostitución voluntaria, la forzada este modelo la penaliza de forma severa, al que considera, igualmente, como un delito y una forma de explotación y abuso sexual que debe ser penado por ley. En este sentido, desde la legalización no se comprende la prostitución obligada como una forma de trabajo, sino como algo vulnerador de la dignidad de las personas. La prostitución es legal desde este modelo, siempre y cuando, no implique un acto delictivo. Desde este sistema regulador se pretende ofrecer coberturas y mejores condiciones laborales a quienes trabajan dentro de la industria sexual, mejorando la calidad de vida de estas personas. La ideología legalizadora mantiene que este es el camino para conseguir una verdadera igualdad de género, donde las personas prostituidas se revelan ante los anticuados y opresivos modelos tradicionales, en los que la mujer debía ceñirse a lo que se consideraba propio de su sexo. Se entiende, entonces, la posibilidad de conceder a la mujer capacidad de autonomía y autodeterminación con la legalización de la prostitución.

Con esta idea general de los diferentes modelos tenemos que se asemeja más el modelo prohibicionista con el abolicionista y el reglamentarismo con la legalización, puesto que los dos primeros coinciden en la valoración moral de la prostitución y en que ninguno de ambos distingue entre prostitución forzada y prostitución voluntaria. La diferencia es que el prohibicionismo penaliza tanto la compra de servicios sexuales como la venta, mientras que el abolicionismo solo persigue a clientes y proxenetas o redes criminales, no penaliza a las prostitutas. Para el abolicionismo, prostitutas y proxenetas no tienen la misma responsabilidad, mientras que para el prohibicionismo eso es indiferente. El reglamentarismo y el legalizador coinciden en la permisividad del ejercicio de la prostitución, aunque desde un punto de vista moral el primero lo entiende como un mal contra el que no se puede luchar y que, por ello, es más "cómodo" regularlo; sin embargo, el legalizador acepta y regula esta práctica sexual bajo la ideología de que es un trabajo como otro cualquiera, no algo denigrante.

El modelo legalizador nos parece un camino más interesante para explorar y sería bueno estudiar los resultados obtenidos de este modelo en otros países."

Finaliza diciendo que el sentido del voto de su grupo, dado que no pueden negarse a su propuesta, pero tampoco apoyarla, es la abstención.

Tras esta intervención, toma la palabra el Concejal de I.U, Sr. Nieto Muriel, el cual dice que su grupo va a apoyar la moción. Sostiene que es una cuestión complicada y que basta darse una vuelta por determinadas ciudades y ver la extensión de dicha práctica.

Seguidamente interviene el Concejal Popular, Sr. Lara Rex, para decir que por supuesto que desde su grupo están a favor de la abolición de la prostitución. Cree que la legalización no es lo más oportuno. Dice que fácilmente el 95% de las prostitutas que hay en España son mujeres que tienen detrás un proxeneta o una mafia que les obliga a ejercer. Afirma que legalizar la prostitución es como el que crea una empresa para facilitar el suicidio.

Sin perjuicio de lo anterior, cree que no es lo más lógico que a este Pleno se traiga esta cuestión y sobre la aprobación de la mencionada Ley en la medida en que es una práctica que no afecta tanto al municipio, ya que desde su grupo creen que en el mismo es inexistente o al menos no la conocen.

Concluye diciendo que van a votar a favor, porque consideran que a nivel nacional es necesario que exista este tipo de control y por supuesto una ley de trata de seres humanos.

Abriendo un segundo turno de intervenciones, toma la palabra la Concejala de Igualdad, Sra. Fernández Rodríguez, la cual afirma que para su grupo no es sólo importante instar a su propio partido, sino que ellos mismos tienen que hacer una reflexión sobre este tema, porque sí que se da en Llerena. Por otra parte, recuerda que, por acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno, desde el 2017 Llerena es una ciudad libre de trata y este tipo de acciones demuestra que quieren continuar con una política en pro de la abolición de la prostitución y de la trata de personas.

A continuación, interviene la Sra. Alcadesa, quien dice que efectivamente en el Pleno por unanimidad se adhirieron a la Red de Municipios libres de trata de personas, siendo el primer municipio extremeño en hacerlo.

Dice que, si bien no está en el término municipal de Llerena, todos son conocedores de un local dedicado a ello situado en el término municipal de una población cercana.

Por otro lado, señala que ojalá pudieran decir que en Llerena están exentos del ejercicio de la prostitución, pero lo cierto es que esta localidad no se libra, aun cuando no exista un local específico. Dice que hay que trabajar al respecto, empezando por el seguimiento por parte de la policía. Indica que la propia ordenanza de convivencia regula la prohibición de su ejercicio en espacios públicos.

Concluye diciendo que, dentro de los partidos, puede haber distintas corrientes y distintas maneras de pensar, pero desde su formación creen que hay que ser contundentes en este tipo de cuestiones.

Finalizado el debate, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a

votación del Ayuntamiento Pleno la moción referida, aprobándose con los votos a favor de los Concejales de los Grupos Municipales Socialista (7), Popular (3) y de Izquierda Unida (1) y la abstención del Edil del Grupo Municipal de Ciudadanos (1):

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA PARA LA ABOLICIÓN DE LA PROSTITUCIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Llerena desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prostitución y la trata para la explotación sexual de mujeres son las manifestaciones más crueles y violentas de la desigualdad. Ambas son parte de la misma estructura de dominación y violencia que tiene su origen en la desigualdad estructural entre mujeres y hombres: el racismo, la feminización de la pobreza y el aumento de la demanda de mujeres y niñas para ser prostituidas.

El abordaje de la trata con fines de explotación sexual, por tanto, no puede desligarse del fenómeno de la prostitución, porque es la demanda de prostitución la principal causa del aumento de la trata de mujeres y niñas. La trata de mujeres y niñas para la explotación sexual existe porque hay hombres que demandan prostitución. La trata de personas con fines de explotación sexual es una de las principales formas de esclavitud contemporánea y una flagrante violación de los Derechos Humanos. La trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual es también uno de los negocios más lucrativos, después del tráfico de armas y el tráfico de estupefacientes.

La Convención Internacional contra la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena de Naciones Unidas es el instrumento legal que expresa la voluntad política de combatir la explotación sexual que sufren las mujeres y las distintas formas, en que esta se presenta. En su preámbulo considera que "la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana ...".

El Convenio de Varsovia, de 16 de mayo de 2005, firmado por España en julio de 2008, señala que el principal valor añadido de dicho Convenio en relación con otros instrumentos internacionales, es su perspectiva de derechos humanos y su enfoque basado en la protección de las víctimas. El Convenio de Varsovia señala entre sus objetivos:

a) Prevenir y combatir la trata de seres humanos, garantizando la igualdad entre las mujeres y los hombres.

b) Proteger los derechos de la persona víctima de la trata, crear un marco completo de protección y de asistencia a las víctimas y los testigos, garantizando la igualdad entre las mujeres y los hombres, así como garantizar una investigación y unas acciones judiciales eficaces.

c) Promover la cooperación internacional en el campo de la lucha contra la trata de seres humanos.

La Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de febrero de 2014, sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género, indica que la prostitución, ya sea forzada o no, representa formas de esclavitud incompatibles con la dignidad de la persona y con sus derechos fundamentales. La prostitución y la explotación sexual de las mujeres y niñas son formas de violencia y, como tales, suponen un obstáculo a la igualdad entre mujeres y hombres. La explotación en la industria del sexo es causa y consecuencia de la desigualdad de género y perpetúa la idea de que el cuerpo de las mujeres y las niñas está en venta.

Los últimos datos publicados por la Oficina de las Naciones Unidas sobre la Droga y el Delito y la Unión Europea indican que las mujeres y las niñas representan el 71% de las víctimas detectadas en todo el mundo y el 80% de las víctimas identificadas en Europa occidental. El 95% de ellas acaban explotadas en la prostitución, lo que pone de manifiesto la muy estrecha relación que hay entre la trata y la prostitución. España es uno de los países donde más mujeres y niñas son prostituidas. Según datos aportados por la ONU, España

encabeza la lista de los países de la Unión Europea con un 39% de los hombres que han acudido a la prostitución al menos una vez en su vida, con mucha distancia respecto a los demás países que se sitúan cerca del 19%, la media europea. La estrecha relación con los procesos migratorios ha convertido a nuestro país en puerta de entrada a Europa y, al mismo tiempo, país de destino y de tránsito para las víctimas de trata. La prostitución es una vulneración de los Derechos Humanos que está relacionada casi siempre con la violencia, la marginación, la dificultad económica y la cultura sexista y patriarcal.

Es necesaria una respuesta más contundente por parte de todas las administraciones que están frente a la trata de seres humanos y, especialmente a la que se realiza con fines de explotación sexual. Este 8 de marzo es necesario hacer un llamamiento sobre la necesidad de un gran consenso político y social dirigido a la abolición la prostitución en nuestro país y el papel que todas las Administraciones tienen en este proceso. La abolición de la prostitución es un proceso largo y complejo que debe estar marcado por iniciativas legislativas en todos los niveles de la Administración pública y políticas públicas adecuadamente financiadas al tiempo que requiere de grandes cambios en nuestra sociedad, especialmente entre los varones. En este camino hacia la abolición de la prostitución el compromiso de las y los socialistas es impulsar políticas públicas en materia laboral, de justicia y política social que ofrezcan una respuesta eficaz y una salida a estas mujeres.

Por todo lo anterior expuesto, el Grupo Municipal del Ayuntamiento de Llerena presenta la siguiente Moción para su debate y aprobación en Pleno:

1. Instar al Gobierno de España a que elabore una Ley de Trata de seres humanos con fines de explotación sexual que tenga como objetivo la abolición de la prostitución en nuestro país.

2. Impulsar en el marco de las competencias autonómicas/municipales medidas de sensibilización y formación sobre la vulneración de Derechos Humanos que supone la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y a favor de la abolición de la prostitución.”

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sra. Alcaldesa cede la palabra al Concejal de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, quien formula las siguientes preguntas al Equipo de Gobierno:

1ª. Respecto de la limpieza de las calles de plataforma única, nos gustaría saber qué criterio se utiliza para llevar a cabo su limpieza. ¿Hay algún plan de actuación? ¿Es a demanda?

2ª. En cuanto a la zona de caravanas /autocaravanas preparada en la zona de las piedras baratas, ¿las tomas no llevan protección adicional?



En relación con las preguntas formuladas por el Concejal de Ciudadanos, le responde la Sra. Alcaldesa como sigue:

* En cuanto a la limpieza, responde que hay un “planning” para la limpieza de las plataformas únicas, procediendo a detallar dicha planificación.

* En relación con la zona de autocaravanas, indica que la misma no está todavía operativa porque se ha aprobado la modificación del decreto regulador de la materia y han parado antes de solicitar el alta para adecuarse a dicha nueva normativa. Cree que los enchufes no están operativos y explica que les falta instalar la iluminación. La idea es que sea a demanda, de manera que, ante una petición, se pondrían en funcionamiento los enchufes, al igual que el wifi y la iluminación. Los enchufes van a llevar una protección por fuera, si bien, como ha dicho, faltan detalles, de manera que inaugurarán dicha zona cuando cuenten con el visto bueno de la Consejería.

A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sr. Alcaldesa cede la palabra al Concejal de Izquierda Unida, Sr. Sr. Nieto Muriel, quien recuerda que, en el mes de noviembre, el Pleno aprobó una moción sobre la situación del hospital y pregunta si el Ayuntamiento ha recibido una contestación a las solicitudes y a las peticiones que se formulaban en dicha moción.

La Sra. Alcaldesa responde que no tienen una contestación por escrito, si bien esas cuestiones se trataron en la reunión respecto de la cual ha informado anteriormente. Señala que tales cuestiones también las ha trasladado al SES y no sólo a la Gerente.

Seguidamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sra. Alcaldesa cede la palabra a el Concejal del Grupo Municipal Popular, Sr. Lara Rex, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

1. En la calle Miguel Sánchez, el acerado tiene muchas partes en las que falta adoquines y es peligroso.

2. Pone de manifiesto la suciedad que siempre hay en el puente de hierro.

3. Traslada la petición ciudadana de que se limpie la plaza tras la celebración de los carnavales.

4. Se interesa por la situación de la nave al pie de la sierra cedida a Alucod. Pregunta si se ha enviado algo y qué tienen pensado hacer.

5. En cuanto la máquina de limpieza de la que vienen hablando hace tiempo, dice que una empresa va a facilitar un presupuesto al Ayuntamiento de Bienvenida, de manera que, si este Consistorio lo quiere, lo puede proporcionar.

En relación con los ruegos y preguntas formuladas por la Portavoz del P.P., responde la Sra. Alcaldesa como sigue:

* En lo referente a la máquina de limpieza, considera que la máquina de la que dispone el Ayuntamiento, desde que la arreglaron, está dando buen resultado. En cualquier caso, está bien disponer de ese presupuesto.

* Respecto a la nave, dice que en la Junta de Portavoces se habló de que el alquiler de la nave era de 10 años improrrogables e informa de le comunicaron a Alucod Reciclaje que se iba a licitar, de manera que desde Secretaría se cursará el procedimiento oportuno.

En cuanto a la nave del socavón, explica que en 1999 se cedió por acuerdo de Pleno a la asociación Alucod con el fin de que se generara empleo a favor de personas extoxicómanas. Sin embargo, ahora se encuentran con una realidad y es que la finalidad no está relacionada con Casa Roja y por tanto habrá que tomar una decisión sobre a qué fin se puede destinar. La reversión la tendrán que traer a Pleno.

* En relación con la limpieza de la Plaza de España, explica que se han limpiado todos los aledaños, si bien la carpa se ha desmontado a las doce y pico, de modo que mañana se limpiará.

* En lo que respecta al puente de hierro, explica que últimamente difunden una serie de publicaciones, ya que las redes sociales a veces pueden ayudar a sensibilizar. De hecho, la Sra. Ríos Gómez, como Concejala de Limpieza, ha subido unas fotos del estado de ciertas

zonas del municipio. Además, han aumentado el número de papeleras en la circunvalación. De todos modos, anota la cuestión del puente.

* En cuanto al acerado, dice que normalmente se avisa y se repone. En cualquier caso, dará instrucciones a la Oficina de Obras, informando además que disponen de un oficial y un peón permanentemente dedicados al mantenimiento los acerados.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veintiuna horas y veintidós minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.